

Resolución

ARP/ /2026, de 19 de junio , por la que se aprueban las convocatorias derivadas de las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la mejora de la producción y la comercialización de los productos de la apicultura en el marco de la Intervención sectorial apícola recogida en el Plan estratégico de la PAC 2023-2027, para el año 2026

El Plan estratégico de la PAC en Cataluña para el periodo 2023-2027 enmarca estas ayudas, que tienen como finalidad mejorar la producción y la comercialización de los productos de la apicultura en el ámbito territorial de Cataluña mediante actuaciones destinadas al asesoramiento y la asistencia técnica a apicultores y a organizaciones de apicultores, inversiones en activos materiales e inmateriales, y actuaciones para apoyar a los laboratorios en el análisis de productos apícolas.

Estas ayudas están sometidas al régimen de transparencia y al sistema de control y sanciones establecido en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política agrícola común, y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013 y el Reglamento de ejecución (UE) 2022/128, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.

El Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, establece en el artículo 1.11 que el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural pasa a denominarse Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y en el artículo 3.13.2 establece que corresponden a este Departamento, entre otros, atribuciones propias de la Administración de la Generalitat, entre las cuales hay el ejercicio en el ámbito de las políticas de ganadería.

De acuerdo con el artículo 9.2 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Alimentación se estructura en varias unidades administrativas, una de las cuales es la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con las funciones establecidas en el artículo 98.1 del Decreto 14/2024, de 16 de enero, entre las cuales se fija la de planificar y programar las actuaciones de ordenación de la producción ganadera y la sanidad animal y sus explotaciones, y ejercer el control (letra h).

Dada la Orden ARP/115/2025, de 3 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras que tienen que regir las ayudas destinadas a la mejora de la producción y la comercialización de los productos de la apicultura en el marco de la Intervención sectorial apícola recogida en el Plan estratégico de la PAC 2023-2027, modificada por la Orden ARP/53/2026, de 30 de marzo.

Dado el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar las convocatorias de las subvenciones y ayudas que figuran en el anexo de esta Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de diez días hábiles a contar del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención deben presentarse de manera telemática y formalizarse según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

2. Reintegro

En el supuesto que la persona beneficiaria de la subvención quiera hacer la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la administración tendrá que solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que tendrá que reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán entre la fecha de expiración del plazo de pago para la persona beneficiaria que indique la resolución del procedimiento de reintegro y la fecha de la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria, o bien de la deducción.

En los casos que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente se notificará la cuantía que hay que reintegrar a la carta de pago correspondiente.

3. Tratamiento de datos

Tal y como se establece en las bases reguladoras y en conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con el fin de tramitar y realizar el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

4. Entrada en vigor

Esta Resolución producirá efectos el día siguiente de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 19 de junio de 2026

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Ayudas destinadas a la mejora de la producción y la comercialización de los productos de la apicultura en el marco de la Intervención sectorial apícola recogida en el Plan estratégico de la PEC 2023-2027, para el año 2026 (código BDNS XXXXXX)

Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea, visto que no es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea por no poseer todos los requisitos contenidos en este, ya que las subvenciones previstas en esta convocatoria no suponen una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

Estas ayudas están sometidas al régimen de transparencia y al sistema de control y sanciones que establece el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política agraria común y por el cual se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, y el Reglamento de ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.

También están sometidos a la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política agraria común y otras materias conexas, en el Real decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan estratégico y otras ayudas de la Política agraria común, y en el Real decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan estratégico y otras ayudas de la Política agraria común.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Abrir la convocatoria para la concesión de las ayudas destinadas a la mejora de la producción y la comercialización de los productos de la apicultura en el marco de la Intervención sectorial apícola recogida en el Plan estratégico de la PEC 2023-2027 para el año 2026.

1.2. El objeto de la subvención es mejorar las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas en el marco de la Intervención sectorial apícola que recoge el Plan estratégico de la Política agraria común (PAC), en el ámbito territorial de Cataluña.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la apicultura, para mejorar la producción y comercialización de productos de la apicultura.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Ordenación Ganadera.

3.2. El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante tendrá que estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo establecido a las bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima prevista por esta convocatoria es de 778.116,32 euros, cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) un 50%, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) un 25% y el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA) el 25% restante, y está consignada de acuerdo con el detalle de fondo de financiación, partidas presupuestarias y anualidades siguientes:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
Presupuestos del DARPA	AG03/D/782000100/6120/0000 "A otras instituciones sin ánimo de lucro y a otros entes corporativos"	2026	194.529,08 €
Presupuestos del DARPA	AG03/D/782000112/6121/0062 FPROGAG "A otras instituciones sin ánimo de lucro y a otros entes corporativos"	2026	194.529,08 €
Presupuestos del DARPA	AG03/D/782000100/6120/0000 FFEAGA "A otras instituciones sin ánimo de lucro y a otros entes corporativos"	2026	389.058,16 €

El importe de la convocatoria, tal y como establece el apartado 12.3 del anexo 1 de las bases reguladoras, se distribuye entre las intervenciones y acciones de la manera siguiente:

a) Intervención 1: servicios de asesoramiento, asistencia técnica, formación, información e intercambio de mejores prácticas, en particular mediante actividades de colaboración en redes, para los apicultores y apicultoras y las organizaciones de apicultores y apicultoras: 171.185,60 euros.

b) Intervención 2: inversiones en activos materiales e inmateriales: 591.368,40 euros. Este importe se tiene que distribuir entre las acciones siguientes:

- Luchar contra los invasores y las dolencias de las colmenas, en particular la varroosis: 396.839,32 euros. Se tienen que priorizar las acciones 2.2.1.1 y 2.2.1.2.

- Racionalizar la trashumancia y las inversiones en activos tangibles e intangibles: 194.529,08 euros. Se tiene que priorizar la acción 2.2.3.4.

c) Intervención 3: actuaciones para apoyar en los laboratorios para el análisis de los productos apícolas, de la pérdida de abejas o la caída a la productividad, y de las sustancias potencialmente tóxicas para las abejas: 15.562,32 euros.

Los créditos sobrantes en una de las intervenciones anteriores pueden aplicarse a la intervención que más reducción haya experimentado.

5.2. Estas ayudas, cofinanciados con el FEAGA, se tramitan de acuerdo con las funciones de organismo pagador que establece el Decreto 393/2006, de 17 de octubre, por el que se constituye y se regula la organización y el funcionamiento del organismo pagador de las ayudas financiadas por el FEAGA y lo FEADER (DOGC núm. 4743, de 19.10.2006).

5.3. La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.4.b del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional permanecerá condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6. El importe de la subvención

6.1. El importe de la subvención por persona beneficiaria es el siguiente:

6.1.1. En caso de que la persona solicitante sea una cooperativa apícola o una agrupación de apicultores y/o apicultoras:

6.1.1.1. Intervención 1: asistencia técnica a las personas apicultoras y a las agrupaciones de apicultores y apicultoras con un tope máximo de 35.000,00 euros para el conjunto de las actuaciones incluidas en este apartado:

a) Para las actuaciones incluidas en el punto 9.1.1, subvención máxima del 100% del coste de las actuaciones, con un límite máximo de 33.000,00 euros, incluida la cuota de la Seguridad Social, en su caso, y de 1,25 euros/polilla. Este importe se entiende referido al coste empresa de la retribución bruta anual de la persona trabajadora y el importe de la base imponible de la factura de los servicios, según el caso. En caso de las jornadas a tiempo parcial de personal contratado se aplicará la parte proporcional del límite máximo establecido.

b) Para las actuaciones incluidas en el punto 9.1.2, subvención máxima del 100% del coste de la actuación, con un límite máximo de 5.000,00 euros, con un límite máximo de 0,50 euros/polilla.

c) Para las actuaciones incluidas en el punto 9.1.3, subvención máxima del 100% del coste de la actuación, con un límite máximo de 5.000,00 euros, con un límite máximo de 0,50 euros/polilla.

d) Para las actuaciones incluidas en el punto 9.1.4, subvención máxima del 100% del coste de la actuación, con una ponderación de 0,50 euros/polilla. Esta acción está supeditada al hecho de que se hayan cubierto las necesidades financieras para atender primero la acción 9.1.1 y se aplican los mismos límites máximos establecidos en la letra a anterior.

6.1.1.2. Intervención 2: inversiones en activos materiales e inmateriales, así como otras acciones, incluidas las destinadas a:

6.1.1.2.1 Luchar contra los invasores y las enfermedades de las colmenas, en particular la varroosis:

a) Para las actuaciones incluidas en los puntos 9.2.1.1, subvención máxima del 100% del coste de la actuación, con un límite máximo de 2,5 euros/polilla para un tratamiento anual, y 5,00 euros/polilla/año para dos tratamientos anuales y para las actuaciones incluidas en el punto 9.2.1.2, subvención máxima del 100% del coste de la actuación, con un límite máximo de 2,50 euros/polilla para un tratamiento anual, y 7,50 euros/polilla/año para tres tratamientos anuales.

b) Para las actuaciones incluidas en el punto 9.2.1.3, subvención máxima del 90% del coste de la actuación, con un límite máximo de 4,00 euros/polilla.

c) Para las actuaciones incluidas en el punto 9.2.1.4, subvención máxima del 90% del coste de la actuación, con un límite máximo de 3,00 euros/polilla.

d) Para las actuaciones incluidas en el punto 9.2.1.5, subvención máxima del 90% del coste de la actuación, con un límite máximo de 3,00 euros/polilla.

6.1.1.2.2. Racionalizar la trashumancia:

a) Para las actuaciones incluidas en el punto 9.2.2, subvención máxima del 90% del coste de la actuación, con un límite máximo de 3,00 euros/polilla.

6.1.1.2.3. Inversiones en activos tangibles e intangibles (en este tipo de intervención se tienen en cuenta las particularidades y la importancia de los apicultores y apicultoras que practiquen la trashumancia):

a) Para las actuaciones incluidas en el punto 9.2.3.1, subvención máxima del 90% del coste de la actuación, con un límite máximo de 2,00 euros/polilla en caso de apicultores y apicultoras estantes y un límite máximo de 3,00 euros por polilla en caso de apicultores y apicultoras que practiquen la trashumancia.

b) Para las actuaciones incluidas en el punto 9.2.3.2, subvención máxima del 90% del coste de la actuación, con un límite máximo de 2,00 euros/polilla en caso de apicultores y apicultoras estantes y un límite máximo de 3,00 euros/polilla en caso de apicultores y apicultoras que practiquen la trashumancia.

c) Para las actuaciones incluidas en el punto 9.2.3.3, subvención máxima del 90% del coste de la actuación, con un límite máximo de 2,00 euros/polilla en caso de apicultores y apicultoras estantes y un límite máximo de 3,00 euros/polilla en caso de apicultores y apicultoras que practiquen la trashumancia.

d) Para la cuota del seguro de responsabilidad civil, punto 9.2.3.4 tanto de apicultores y apicultoras trashumantes como de estantes, subvención máxima del 100% del coste de la actuación, con un límite máximo de 0,50 euros/polilla.

e) Para las actuaciones incluidas en el punto 9.2.3.5, subvención máxima del 90% del coste de la actuación, con un límite máximo de 2,00 euros/polilla en caso de apicultores y apicultoras estantes y un límite máximo de 3,00 euros/polilla en caso de apicultores que practiquen la trashumancia.

f) Para las actuaciones incluidas en el punto 9.2.3.6, subvención máxima del 90% del coste de la actuación, con un límite máximo de 2,00 euros por polilla en caso de apicultores y apicultoras estantes y un límite máximo de 3,00 euros/polilla en caso de apicultores y apicultoras que practiquen la trashumancia.

6.1.1.3. Actuaciones para apoyar a los laboratorios en el análisis de productos apícolas, las pérdidas de abejas o las caídas de productividad, y las sustancias potencialmente tóxicas para las abejas. Límite máximo para cada uno de los apartados de manera individual, excepto tope de 1,50 euros/polilla para el conjunto de las actuaciones 9.3.2 y 9.3.3 establecidas por asociación:

a) Para las actuaciones incluidas en el punto 9.3.1, subvención máxima del 80% del coste de la actuación, con un límite máximo de 1,50 euros/polilla.

b) Para las actuaciones incluidas en el punto 9.3.2, subvención máxima del 100% del coste de la actuación, con un límite máximo de 1,50 euros/polilla.

c) Para las actuaciones incluidas en el punto 9.3.3, subvención máxima del 100% del coste de la actuación, con un límite máximo de 1,50 euros/polilla.

d) Para las actuaciones incluidas en el punto 9.3.4, subvención máxima del 80% del coste de la actuación, con un límite máximo de 1,50 euros/polilla.

e) Para las actuaciones incluidas en el punto 9.3.5, subvención máxima del 80% del coste de la actuación, con un límite máximo de 1,50 euros/polilla.

6.1.2. En caso de que la persona solicitante lo haga a título individual, sea una persona física o jurídica o una comunidad de bienes:

Para la cuota del seguro de responsabilidad civil, punto 9.2.3.4, subvención máxima del 100% del coste de la actuación, con un límite máximo de 0,25 euros/polilla.

Para el resto de actuaciones, en activos tangibles e intangibles (en este tipo de intervención deben tenerse en cuenta las particularidades y la importancia de los apicultores y apicultoras trashumantes), subvención máxima del 90% del coste de la actuación, con un límite máximo de 1,50 euros por polilla en caso de apicultores y apicultoras estantes, y un límite máximo de 2,50 euros/polilla en caso de apicultores y apicultoras que practiquen la trashumancia.

6.2. A efectos de la aplicación del apartado 6.1 de esta Resolución, y para calcular la cuantía de las ayudas, debe tenerse en cuenta:

- a) Para las actuaciones descritas en los puntos 9.1, 9.2.3.4, 9.3.2 y 9.3.3, la suma total de polillas de las personas apicultoras integrantes de la cooperativa apícola o agrupación de personas productoras incluidas en la solicitud y que cumplan los requisitos que establece la base 5.2 de las bases reguladoras.
- b) Para el resto de las actuaciones descritas en los puntos 9.2, 9.3.1, 9.3.4 y 9.3.5, el número de polillas de las personas apicultoras integrantes de la cooperativa apícola o agrupación de personas productoras que cumplan los requisitos que establece la base 5.2 de las bases reguladoras y que participen en cada una de las actuaciones.
- c) Para todas las actuaciones, el número máximo de polillas subvencionable será el número de polillas declaradas por la persona titular en el plazo indicado en su punto 5.2.3 de las bases reguladoras y que figuren inscritas en el registro de explotaciones ganaderas. En caso de modificaciones, el número de polillas máximo subvencionable será el correspondiente al último censo declarado.
- d) Para las facturas de todas las actuaciones, deben contabilizarse los importes de las inversiones realizadas, que tienen que ajustarse al número de polillas de las personas apicultoras beneficiarias que cumplan los requisitos que establece la base 5.2 de las bases reguladoras.

6.3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

7. Documentación que debe adjuntarse con la solicitud

La documentación que debe adjuntarse con la solicitud es la establecida en la base 14.

8. Reformulación de la solicitud

Visto que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, no se podrá realizar la reformulación de las solicitudes para esta subvención.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables que se convocan son las siguientes:

9.1. Intervención 1: servicios de asesoramiento, asistencia técnica, formación, información e intercambio de mejores prácticas, en particular mediante actividades de colaboración en redes, para apicultores y organizaciones de apicultores (incluidas agrupaciones de apicultores).

9.1.1. Contratación directa de personal técnico y especialista para información y asistencia a apicultores y apicultoras y a miembros de agrupaciones de apicultores relativa a sanidad apícola, lucha contra agresiones de la colmena, análisis de laboratorio (para el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas de la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas como pesticidas), cría y selección (incluida la cría de reinas), optimización ambiental de explotaciones y

asesoramiento global en producción y gestión apícola, sobre prácticas de manejo en materia de adaptación en el cambio climático y en materia de comercialización de los productos apícolas. La contratación de estos servicios también se puede realizar a través de asistencias técnicas con terceros, que se rigen por los principios y requisitos que establece el Real decreto 906/2022, en materia de moderación de costes, y por el principio de independencia y transparencia en la contratación. En ningún caso no se puede incluir apoyo directo a las acciones mencionadas que sean objeto de otras líneas de la intervención.

9.1.2. Organización, celebración y asistencia a cursos de formación y formación continuada –incluida la formación en línea–, especialmente sobre las materias indicadas en el apartado anterior, para apicultores y apicultoras, personal técnico y especialista de agrupaciones y asociaciones de apicultores, así como para el personal de laboratorios apícolas de agrupaciones y asociaciones de apicultores y apicultoras. Se incluyen los viajes para atender cursos de formación *in situ*.

9.1.3. Medios de divulgación técnica

9.1.4. Contratación de personal administrativo para agrupaciones de defensa sanitaria (ADS) ganadera (con participación apícola) y agrupaciones de apicultores y apicultoras. Se incluye tanto la contratación directa de este personal como la contratación de sus servicios especializados mediante terceros.

9.2. Intervención 2: inversiones en activos materiales e inmateriales, así como otras acciones, incluidas las destinadas a:

9.2.1. Luchar contra los invasores y las enfermedades de las colmenas, en particular la varroosis.

9.2.1.1. Tratamientos contra la varroosis autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, seleccionados y aplicados con la prescripción veterinaria correspondiente.

9.2.1.2. Tratamientos contra la varroosis autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios que sean compatibles con la apicultura ecológica, seleccionados y aplicados con la prescripción veterinaria correspondiente, para aquellos apicultores y apicultoras que produzcan de acuerdo con las condiciones que establece el Reglamento 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo.

En el caso de productos exentos de prescripción veterinaria, el tratamiento se tiene que aplicar de acuerdo con las indicaciones recogidas a la ficha técnica del producto mencionado.

El uso de productos compatibles con la apicultura ecológica por parte de productores de apicultura convencional es financiable según la medida 9.2.1.1 de esta Resolución.

9.2.1.3. Productos para incrementar la vitalidad de las colmenas en estados de riesgo para la supervivencia de la colonia, vinculados a factores sanitarios y climáticos.

9.2.1.4. Renovación y acondicionamiento de cera (incluidos equipos y cámaras de refrigeración para mantener en buen estado los cuadros de cría).

9.2.1.5. Adquisición de trampas, atrayentes, equipos de protección individual y cualquier otra medida aprobada por la autoridad competente para la captura, la eliminación, la disuasión y el control de *Avispa velutina* y otras especies exóticas invasoras.

9.2.2. Racionalizar la trashumancia

Este tipo de intervención solo se tiene que aplicar a los apicultores y apicultoras trashumantes.

Adquisición, conservación y mejora de la maquinaria y de los equipos necesarios para manipular las polillas y para facilitar la trashumancia. No es subvencionable ningún tipo de medio de transporte, específicamente los vehículos de motor, sus piezas, el mantenimiento, ni el combustible.

9.2.3. Inversiones en activos tangibles e intangibles

En la selección de inversiones de este tipo de intervención se deben tener en cuenta las particularidades y la importancia de los apicultores y apicultoras trashumantes.

9.2.3.1. Inversiones y acciones destinadas a la mejora de la productividad y del rendimiento de las colmenas: utensilios, equipos, sistemas de manejo de colmenas, sistemas móviles de extracción de miel o productos apícolas.

9.2.3.2. Inversiones para la mejora y el acondicionamiento de asentamientos, caminos y senderos que pueden incluir especies florales beneficiosas para la actividad de las abejas melíferas y otros polinizadores.

9.2.3.3. Software y equipos para monitorización de colmenas (control de peso, humedad, temperatura interna, sonido, etc.) y gestión de explotaciones (registro de medicamentos, registro de movimientos, etc.), incluida la electrificación por paneles solares únicamente para dar servicio a los equipos descritos, en su caso, y gastos de transmisión de datos.

9.2.3.4. Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas, incluidas las cuotas del seguro obligatorio para ser persona beneficiaria de la ayuda.

9.2.3.5. Sistemas de protección, de vigilancia antirrobo (incluidos sistemas de videovigilancia) o de geolocalización de las colmenas.

9.2.3.6. Equipos de envasado y etiquetado, y equipos destinados a mejorar la calidad, el uso y la comercialización de miel, polen, cera y propóleos.

9.3. Intervención 3: actuaciones para apoyar a los laboratorios en el análisis de productos apícolas, pérdida de abejas, caídas de productividad, y sustancias potencialmente tóxicas para las abejas.

9.3.1. Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas para apicultores y apicultoras y agrupaciones de apicultores y apicultoras, que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025.

9.3.2. Promoción y creación de laboratorios de agrupaciones de apicultores y apicultoras.

9.3.3. Adquisición de equipos, kits y otros materiales para análisis de la miel y otros productos apícolas.

9.3.4. Contratación de servicios de análisis de abejas y otras matrices de las colmenas para detección de plaguicidas para apicultores y apicultoras y agrupaciones de apicultores y apicultoras, que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025.

9.3.5. Contratación de servicios de análisis de las abejas y sus productos relacionados con el estado sanitario de las colmenas, incluidos los gastos de recogida, remisión y análisis de las muestras. Los laboratorios contratados tienen que estar acreditados por la norma ISO 17025.

10. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, son los correspondientes a los conceptos subvencionables de cada una de las líneas de actuación detallados en el apartado anterior y en la base 11 de la Orden ARP/115/2025, de 3 de julio.

11. Comisión de Valoración

11.1. La Comisión de Valoración está integrada por:

- La persona titular de la Subdirección General de Ganadería.
- La persona titular del Servicio de Sanidad Animal.
- La persona titular del Servicio de Alimentación Animal y Seguridad en la Producción Ganadera.

11.2. El órgano instructor podrá designar tanto la persona que ocupa la secretaría como los miembros suplentes de la comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

12. Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes aplicará los criterios de valoración establecidos en la base 2 de las bases reguladoras.

13. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1. Las propuestas provisionales de concesión, los requerimientos, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican al Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>), sin perjuicio que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2. Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención/ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención/ayuda. La resolución de concesión o denegación se tiene que dictar y publicar en el Tablero electrónico de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>) en el plazo máximo de seis meses a contar del día siguiente de la fecha en que finalice el plazo para presentar solicitudes.

13.3. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución exprés, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el que establece el artículo 54.2.e de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.4. Contra la resolución de concesión de esta subvención, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaría de Alimentación, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la

resolución, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente del día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

14. Plazo de ejecución de la actividad

Las personas beneficiarias tienen que haber llevado a cabo las actuaciones objeto de la ayuda dentro del plazo incluido entre el 1 de agosto de 2025 y la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, ambos incluidos, porque, como máximo el 15 de octubre de 2026, se pueda proceder a la certificación y comprobación de la ejecución de las actividades previstas, con la excepción que establece la base 19.6.2.17 de las bases reguladoras en el caso de gastos de contratación de personal técnico y especialista, o de personal administrativo para agrupaciones de defensa sanitaria (ADS), si el contrato tiene una duración superior a la fecha de presentación de la solicitud.

15. Justificación

La persona beneficiaria tendrá que presentar la justificación de la subvención junto con la solicitud y en el mismo plazo de presentación, con la excepción establecida a la base 19.6.2.17, que se podrá presentar hasta el 15 de agosto de 2025, como máximo. La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto conforme el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, que tendrá el contenido establecido en la base 19 de las bases reguladoras.

16. Pago

16.1. El pago de la subvención se realizará con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las bases reguladoras.

16.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.